

# Pleitos y Causas

REVISTA DE TRIBUNALES

JURISPRUDENCIA QUINCENAL

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

MURO, 19, HOTEL - VALLADOLID

## SUMARIO

- 1.º—*El procesamiento de los menores sin conciencia jurídica*, por Antonio Córdova del Olmo.
- 2.º—*Índice de las sentencias publicadas desde el 15 de Septiembre de 1930 hasta el 15 de Septiembre de 1931.*
- 3.º—*Índice de disposiciones contenidas en la Gaceta de Madrid desde el 1.º hasta el 31 de Agosto de 1931.*
- 4.º—*Ministerio de Trabajo y Previsión.—Decreto.*  
(Continuación).
- 5.º—*Correspondencia particular.*

# Pedro Vicente González Hurtado

PROCURADOR

Plaza Mayor núms. 6 al 8 - Teléfono núm. 1021

VALLADOLID

A nuestros suscriptores les interesa conocer que la redacción de esta Revista se encarga de interponer y seguir recursos de casación tanto en el orden civil como penal en el fondo y en la forma, como contencioso-administrativo

Dirigirse para todo ello al Director de esta Revista

## EL LIBRO DE ALCALDES Y SECRETARIOS

UTIL Y NECESARIO A TODO CONTRIBUYENTE

Por la Redacción del «Boletín del Secretariado». Cinco tomos, años 1925, 1926, 1927 1928 y 1929 - 16 pesetas, franco de porte

ALICANTE. — Méndez Núñez, 50

### Industrias Guillén

Valladolid - Constitución, 9

Aparatos Sanitarios

Calefacciones

Baños. Duchas

### “LA MUNDIAL“

DROGUERIA

Regalado, 6. - VALLADOLID

Perfumes - Drogas

Esponjas

### «Frigidaire»

Defiende la salud, conservando los alimentos y frutas a baja temperatura

No necesita hielo

Exposición: Miguel Iscar, 4

HERRERA Y MEDINA

Valladolid

### Banco Español de Crédito

Cuentas corrientes  
Giros - Descuentos  
Negociaciones  
Caja de ahorros

FERRARI, 1, (esquina Plaza Mayor) - VALLADOLID

# Pleitos y Causas

REVISTA DE TRIBUNALES - JURISPRUDENCIA QUINCENAL

DIRECTOR:

LUIS SAIZ MONTERO

Diputado 3.º del Ilustre Colegio de Abogados  
de Valladolid

REDACTOR-JEFE:

AURELIO CUADRADO GUTIÉRREZ

bogado del Ilustre Colegio de Valladolid

REDACTOR:

SEBASTIÁN GARROTE SAPELA

Bibliotecario del Ilustre Colegio de Abogados

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: MURO, 19. — HOTEL

Toda la correspondencia, giros, reclamaciones y originales al Director de esta Revista  
Muro, 19 - Hotel

## EL PROCESAMIENTO DE LOS MENORES SIN CONCIENCIA JURÍDICA

**El niño ante el Derecho penal.**—«Los delincuentes, no los delitos: en esta fórmula, dice Dorado, condensaríamos nuestro pensamiento respecto al contenido y función del Derecho penal». Este principio se ofrece hace mucho tiempo como indiscutible. No se piensa en colocar una escala de penas frente a una lista de delitos, sino que la pena se opone tan sólo al delincuente. A mi parecer, la primera derivación y consecuencia de tal sistema tuvo que ser un régimen de diferenciación entre el menor «delincuente» y el adulto, porque la edad siempre será un factor decisivo para la clasificación de los seres humanos y para la calificación de sus actos.

Por esto ha podido decirse que para los menores no sirven el Derecho penal ni el procesal común, porque respecto de ellos no puede hablarse de responsabilidad. «No tienen personalidad penal, dice Jiménez de Asúa; son incapaces ante las leyes penales, como lo son ante las leyes civiles. La pena no produciría en ellos efecto alguno; es necesario tratarlos con medios educadores y correctivos en establecimientos adecuados». De esta manera se inspiran las legislaciones vigentes; y así ha podido decir Bernaldo de Quirós que «el rasgo más profético de la penalidad actual—como también hay en ella otros de significación atávica—es la constitución de una jurisdicción de menores delincuentes, fundada exclusivamente en el principio de tutela.»

**La «eximente» de edad.**—En la común taxonomía de las «circunstancias» que modifican la responsabilidad penal, la edad se registra entre las



causas de inimputabilidad, en las que «no hay delincuente», dice Jiménez de Asúa, al lado de la perturbación mental, de la fuerza irresistible y de miedo insuperable. Mas si las dos primeras están caracterizadas por la falta de conciencia y las dos últimas por la carencia de libertad; la eximente de edad tiene, al respecto de la determinación de su concurrencia, caracteres muy singulares. Salvo el caso que registra el párrafo segundo del artículo 375 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se ofrece como evidente desde las primeras actuaciones sumariales, por medio de documentos fehacientes. Este rasgo típico de tal circunstancia, que no concurre en ninguna otra eximente de responsabilidad, constituye, juntamente con el criterio antes expuesto de que el niño está fuera del Derecho penal, la base de toda la argumentación que va a seguir para impugnar la práctica judicial española de procesar a los menores de dieciséis años que han obrado sin discernimiento.

**Con el Derecho, la Moral y la Ley.**—Esa práctica,—debo decirlo sin eufemismos—, constituye un atentado al Derecho, a la Moral y a la Ley. El procesamiento de los menores de dieciséis años que han obrado sin discernimiento, nunca puede ser justo, siempre es contrario a la Ley y a la moral, en ningún caso puede ser útil a la defensa social, e, invariablemente, representa un perfecto modelo de rutina interpretativa. Con el Derecho, con la Moral y con la Ley es imposible sostener que se deba procesar al inculpa-do que, desde la primera actuación sumarial y por modo incontrovertible, se sabe que no ha de llegar a ser condenado. Como se quebrantan todas esas normas es, dictando el auto de procesamiento de los menores sin conciencia jurídica.

**En pro y en contra.**—Una doctrina adversa viene defendiéndose en nuestra práctica judicial. ¡Se procesa a los menores de dieciséis años que han obrado sin discernimiento! ¡¡Se les procesa!!

El fundamento de tales resoluciones se concreta en la siguiente argumentación: A) El juez instructor carece de facultades para decidir sobre la concurrencia de dicha eximente, por ser atribución que exclusivamente corresponde a la Sala sentenciadora, a la que también corresponde ordenar lo demás que dispone el artículo 8 del Código penal, por expresa declaración del mismo, al resolverse sobre la ausencia de discernimiento; y B) La información que regula el artículo 380 del Código procesal penal, debe practicarse con el «procesado», lo cual exige que no se proceda a la misma sino después de haberse dictado el auto de procesamiento, e impide, por



# ÍNDICE DE MATERIAS

15 de Septiembre 1930 a 15 de Septiembre 1931

	Páginas		Páginas
<b>A</b>			
Abordaje . . . . .	129	Compraventa . . . . .	236
Accidentes del trabajo . . . . .	15	Id. . . . .	277
Id. . . . .	18	Id. . . . .	308
Id. . . . .	42	Condominio . . . . .	161
Id. . . . .	43	Confesión judicial . . . . .	71
Id. . . . .	44	Id. . . . .	97
Id. . . . .	252	Id. . . . .	132
Id. . . . .	254	Id. . . . .	152
Acreeedor indeterminado . . . . .	152	Id. . . . .	279
Aguas . . . . .	53	Cosa juzgada . . . . .	39
Id. . . . .	67	Id. . . . .	260
Id. . . . .	156	Copropiedad . . . . .	96
Id. . . . .	321	Cuasi-contrato . . . . .	186
Alimentos . . . . .	77	Cuentas corrientes . . . . .	58, 105, 179
Amigables componedores . . . . .	220	Culpa o negligencia . . . . .	57
Anotaciones preventivas . . . . .	318	Id. . . . .	141
Aparcería . . . . .	134	Id. . . . .	194
Id. . . . .	208	<b>Ch</b>	
Apremio en negocios de comercio . . . . .	28	Cheques . . . . .	157
Arras en Cataluña . . . . .	236	<b>D</b>	
Arrendamientos . . . . .	39	Daños y perjuicios . . . . .	94
Id. . . . .	234	Id. . . . .	109
Id. . . . . de servicios . . . . .	173	Id. . . . .	129
Asociaciones . . . . .	173	Id. . . . .	134
<b>B</b>			
Bienes gananciales . . . . .	19	Id. . . . .	137
Id. reservables . . . . .	46	Id. . . . .	169
<b>C</b>			
Capitulaciones matrimoniales en . . . . .		Id. . . . .	182
Cataluña . . . . .	117	Id. . . . .	185
Cesión de derechos . . . . .	234	Id. . . . .	190
Comisión mercantil . . . . .	14	Id. . . . .	190
Competencias . . . . .	1	Id. . . . .	222
Id. . . . .	2	Id. . . . .	245
Id. . . . .	3	Id. . . . .	277
Id. . . . .	4	Id. . . . .	293
Id. . . . .	5	Id. . . . .	321
Id. . . . .	25	Id. . . . .	321
Id. . . . .	26	Demandas . . . . .	184
Id. . . . .	27	Desahucio . . . . .	135
Id. . . . .	45	Id. . . . .	143
Id. . . . .	213	Id. . . . .	192
Compraventa . . . . .	153	Id. . . . .	233
Id. . . . .	176	Id. . . . .	244
		Documentos . . . . .	239
		Dominio de leñas . . . . .	84
		Donación . . . . .	31
		Id. . . . .	120

	Páginas		Páginas
<b>E</b>		<b>N</b>	
Ejecución de sentencia . . . . .	49	Novación . . . . .	145
Id. id. . . . .	132	Id. . . . .	215
Elevación de documento privado a escritura pública . . . . .	145	Nulidad de actuaciones . . . . .	78
Emplazamientos . . . . .	178	Id. de juicio ejecutivo . . . . .	295
<b>F</b>		Id. id. sumario L. H. . . . .	41
Fianza . . . . .	149	Id. inscripciones de dominio . . . . .	197
Id. . . . .	303	Id. actos y contratos . . . . .	88
Forma . . . . .	93	Id. id. id. . . . .	148
Id. . . . .	299	Id. id. id. . . . .	226
<b>H</b>		Id. de mejoras . . . . .	103
Hernia inguinal . . . . .	16	Id. de patentes . . . . .	109
Herederos . . . . .	184	Id. de particiones . . . . .	139
Hijos naturales. . . . .	110	Id. de interdicto . . . . .	320
Id. id. . . . .	151	Id. de testamento . . . . .	171
Id. id. . . . .	287	Id. id. . . . .	197
Horas extraordinarias . . . . .	185	<b>O</b>	
Id. id. . . . .	250	Obligaciones y contratos . . . . .	91
Id. id. . . . .	253	Id. id. . . . .	97
Id. id. . . . .	265	Id. id. . . . .	122
<b>I</b>		Id. id. . . . .	123
Incapacidad temporal . . . . .	17	Id. id. . . . .	134
Id. permanente . . . . .	252	Id. id. . . . .	137
Incompetencia de jurisdicción . . . . .	93	Id. id. . . . .	149
Id. id. . . . .	156	Id. id. . . . .	152
Id. id. . . . .	185	Id. id. . . . .	160
Id. id. . . . .	225	Id. id. . . . .	186
Id. id. . . . .	299	Id. id. . . . .	217
Incongruencia . . . . .	29	Id. id. . . . .	218
Id. . . . .	46	Id. id. . . . .	230
Id. . . . .	178	Id. id. . . . .	298
Id. . . . .	226	Id. id. . . . .	309
Id. . . . .	293	Id. id. . . . .	321
Id. . . . .	301	<b>P</b>	
Id. . . . .	321	Pactos . . . . .	118
Inscripciones de dominio . . . . .	318	Patria potestad. . . . .	9
<b>L</b>		Id. id. . . . .	134
Legados . . . . .	280	Pensiones . . . . .	308
Id. en Cataluña . . . . .	51	Personalidad . . . . .	299
Letra de cambio . . . . .	267	Plus-valía . . . . .	6
<b>M</b>		Pobreza . . . . .	144
Mandato . . . . .	169	Id. . . . .	146
Id. . . . .	186	Id. . . . .	167
Id. . . . .	211	Id. . . . .	178
Id. . . . .	230	Id. . . . .	189
Id. . . . .	307	Id. . . . .	289
Mejoras . . . . .	109	Prenda . . . . .	76
Monte . . . . .	99	Prescripción . . . . .	161
		Id. . . . .	199
		Id. . . . .	250
		Id. . . . .	285
		Préstamos. . . . .	163

	Páginas		Páginas
Préstamos . . . . .	179	Retracto de comuneros . . . . .	299
Presunciones . . . . .	211	Id.        id. . . . .	272
Id. . . . .	307	Revisión . . . . .	70
Prodigalidad . . . . .	35		
Propios actos . . . . .	135	<b>S</b>	
Pruebas . . . . .	307	Seguros . . . . .	201
<b>Q</b>		Id. . . . .	241
Quiebras . . . . .	203	Id. . . . .	257
Id. . . . .	218	Servidumbres . . . . .	79
Quita y espera . . . . .	78	Sociedades mercantiles . . . . .	211
		Id.        id. . . . .	216
<b>R</b>		Sucesiones . . . . .	31
Reclamación de salarios . . . . .	43	Id. . . . .	82
Reconvención . . . . .	182	Suspensión de pagos . . . . .	242
Réplica . . . . .	293	Sustitución . . . . .	82
Reivindicación . . . . .	73	Id. . . . .	117
Id. . . . .	106		
Id. . . . .	116	<b>T</b>	
Id. . . . .	161	Tercería de dominio . . . . .	37
Id. . . . .	311	Id.        id. . . . .	46
Id. . . . .	320	Id.        id. . . . .	76
Id.        de derechos . . . . .	173	Id.        id. . . . .	105
Rendición de cuentas . . . . .	123	Id.        id. . . . .	259
Renta vitalicia . . . . .	120	Id.        id. . . . .	301
Rescisión . . . . .	137	Testamentos . . . . .	47
Id. . . . .	151	Id. . . . .	291
Id. . . . .	182	Id. . . . .	297
Id. . . . .	188	Id.        en Cataluña . . . . .	60
Id. . . . .	208	Transacción . . . . .	11
Id. . . . .	256	Id. . . . .	283
Responsabilidad civil extracon- tractual . . . . .	22		
Retracto de colindantes . . . . .	268	<b>V</b>	
		Venta en comisión . . . . .	195

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

CÓDIGO CIVIL

<u>Arts.</u>	<u>Págs.</u>	<u>Arts.</u>	<u>Págs.</u>	<u>Arts.</u>	<u>Págs.</u>	<u>Arts.</u>	<u>Págs.</u>
4	41	411	53	737	184	1091	217
>	176	>	320	745	19	>	270
>	226	417	53	>	60	1092	22
>	314	418	53	747	117	1093	22
9	309	427	106	749	117	1098	215
11	309	430	161	751	117	1100	91
16	106	431	161	768	47	1100	118
37	173	432	272	774	82	>	132
>	176	433	39	775	82	1101	91
38	176	>	145	776	82	>	94
135	287	434	145	790	280	>	137
136	287	438	53	791	280	>	182
140	15	>	161	806	82	>	190
144	77	439	53	807	82	>	208
164	206	440	53	>	151	>	217
171	314	443	53	808	19	>	230
221	35	444	161	>	82	>	293
252	15	446	161	811	19	>	321
334	245	447	161	813	82	1105	94
>	301	453	39	823	19	>	123
335	233	474	233	824	82	1106	94
>	301	530	118	827	109	>	194
336	245	>	199	885	280	>	217
239	53	536	79	886	280	>	321
>	106	539	84	912	291	1107	94
347	117	>	118	921	19	>	321
348	73	540	118	954	291	1108	91
>	106	603	84	972	19	1109	293
>	179	604	84	1001	277	1113	143
>	233	>	259	1006	277	1114	43
>	259	609	106	1031	303	>	280
>	272	>	135	1056	139	1116	245
>	318	>	161	1057	139	1124	11
349	106	>	318	1058	116	>	96
354	49	637	41	1068	19	>	137
>	301	641	41	>	116	>	182
355	49	657	116	1074	256	>	190
>	301	658	139	1076	139	>	277
376	41	661	116	1088	143	>	293
377	41	662	82	1089	6	>	309
392	99	667	19	>	143	1127	122
>	161	668	117	>	303	1128	122
>	199	673	60	1090	6	>	206
>	272	675	139	1091	71	1129	195
>	301	>	280	>	96	1137	206
393	391	>	291	>	97	1138	206
400	99	>	297	>	137	1141	211
>	161	678	60	>	190	1143	211
407	53	692	82	>	208	1144	149
409	53	737	117	>	215	>	211



# ÍNDICE

DE

disposiciones contenidas en la Gaceta de Madrid  
desde el 1.º hasta 31 de agosto de 1931.

## A

- Armas de fuego . . . . . 19 agosto. Gac. 20  
Automóviles.—Timbre de viajeros. . . . . 30 julio. » 3

## B

- Bancos.—Sucursales o filiales . . . . . 28 agosto. Gac. 29

## C

- Capellanes de prisiones . . . . . 4 agosto. Gac. 5  
Casas baratas. . . . . 1 » » 4  
Carreras de galgos, caballos: traviesas . . . . . 18 » » 19  
» » » 20 » » 21  
Catedráticos excedentes . . . . . 31 julio. G. 1 agt.  
Cédulas personales . . . . . 7 agosto. Gac. 8  
» » . . . . . 25 » » 26  
Contribuciones.—Andalucía y Extremadura . . . . . 28 julio. G. 13 agt.

## D

- Depósitos francos . . . . . 29 julio. G. 3 agt.

## E

- Empleados dejados por la Dictadura . . . . . 12 agosto. Gac. 14  
Electricidad.—Reglamento . . . . . 20 julio. G. 10 agt.

## F

- Ferrovianos militares . . . . . 3 agosto. Gac. 4  
Fincas rústicas: adquisición por extranjeros . . . . . 28 julio. G. 1 agt.  
Fincas rústicas.—Laboreo obligatorio . . . . . 12 agosto. Gac. 13

## G

Guardería forestal republicana . . . . . 1 agosto. Gac. 2

## I

Iglesia.—Venta y gravamen de sus bienes . . . . . 20 agosto. Gac. 21

## L

Loterías.—Administradores . . . . . 5 agosto. Gac. 6

## M

Militares.—Haber es pasivos . . . . . 7 agosto. Gac. 8

» » » . . . . . 20 » » 21

» Estatuto de clases pasivas. . . . . 7 » » 8

Montes de Piedad . . . . . 11 » » 12

Mutualidad.—Empleados de Registros . . . . . 22 » » 23

## P

Patrimonio de la Corona. . . . . 18 agosto. Gac. 19

» » . . . . . 18 » » 22

## R

Reintegro de letras de cambio. . . . . 11 agosto. Gac. 12

## S

Secretarios de Ayuntamiento.—Concurso . . . . . 21 julio. G. 4 agt.

Sindicatos Agrícolas y Pósitos . . . . .

## T

Trabajo agrícola de braceros . . . . . 6 agosto. Gac. 7

» » laboreo de tierras . . . . . 28 » » 29

» minero: jornada . . . . . 28 » » 29

Trigos: circulación. . . . . 6 » » 7

# Ministerio de Trabajo y Previsión

## DECRETO

*(Continuación)*

Art. 60. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 53 los buques dedicados a navegación de altura y gran cabotaje, en los cuales lo dispuesto por los artículos anteriores solamente será aplicable al personal de cubierta, en cuanto no se oponga a lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 61. En el mar y en rada abierta, el total de las horas de servicio medio diario de los Oficiales de puente de los buques de navegación de altura y gran cabotaje no excederá de 12 horas, salvo los casos en que la orden dada para prestar aquel obedezca a la concurrencia de alguna circunstancia de fuerza mayor que ponga en peligro la seguridad del buque o de la carga o esté aconsejada por la apremiante necesidad de proveerse de víveres, combustible o materias lubricantes.

En puerto o en rada obligada, salvo circunstancias de fuerza mayor, el personal de Oficiales de puente no deberá prestar servicio más de 10 horas por día.

En el día de llegada a puerto, así como en el día de salida, los periodos acumulados al servicio en rada o puerto el servicio de mar podrá llegar a 12 horas para todo el personal de Oficiales de puente, con la limitación sin embargo, de que estos días de llegada y salida no se produzcan más de tres veces por semana.

Art. 62. En el mar el personal de cubierta de los buques de navegación de altura y gran cabotaje, los que monten guardias prestarán servicio, alternativamente, un día 14 horas y el siguiente 10 horas y los que no la monten trabajarán 9 horas.

En puerto o rada abrigada, el indicado personal trabajará 9 horas, y salvo en caso de fuerza mayor, no estará obligado a trabajar más de 10 horas por día, incluyendo en ellas el servicio de vigilancia.

En el día de llegada, así como en el de salida, el tiempo acumulado de servicio en rada o en puerto y el servicio de mar, podrá llegar a 12 horas.

Art. 63. El personal a que se refieren los dos artículos precedentes, solamente tendrá derecho al devengo de las horas extraordinarias que excedan de los límites que en ellos se fija a la duración del trabajo.

Art. 64. Ningún individuo de la dotación de cubierta o máquinas podrá rehuir la prestación de sus servicios, cualquiera que sea el tiempo que necesite emplear en la ejecución de los mismos.

Art. 65. Para anotar las horas de trabajo suplementario, todo buque llevará un libro-registro del trabajo, ajustado a modelo; libro que deberá ser visado por el Director local de Navegación o Cónsul de España en el Extranjero, según proceda.

Art. 66. El Capitán del buque deberá hacer constar en el Reglamento de Trabajo de que se trata en el artículo anterior las circunstancias excepcionales que le hayan obligado a ordenar la prestación del trabajo extraordinario. La nota expresiva de dichas circunstancias será firmada por el Capitán y además por un Oficial de cubierta o máquina, según el departamento a que pertenezcan el trabajo de referencia.

Art. 67. Cuando las horas de trabajo extraordinario den derecho a remuneración suplementaria, su cuantía y el número de los individuos a quienes afecte se anotarán en el Registro, en el cual podrán aquellos consignar las observaciones que estimen pertinentes.

Art. 68. Las prescripciones del presente capítulo serán aplicables por analogía a los buques de pesca.

Art. 69. Así mismo serán aplicables al personal de a bordo de los buques dedicados a operaciones de pilotaje, asistencia, salvamento, remolque y servicio y obras de puerto; pero en estas embarcaciones el cómputo de las horas de trabajo no podrá hacerse por período mayor de una semana en la que la duración normal será de 48 horas pudiéndose prolongar hasta el máximo de 60 mediante el pago como extraordinario de las que excedan de 48.

Para el personal dedicado a las obras del puerto que se realicen a bordo la duración del trabajo se contará desde que entra hasta que sale del barco en el que ha de prestar su servicio.

*Del personal de fonda embarcado.*

Art. 70. Todo individuo del personal de fonda de un buque mercante obedecerá las órdenes que para el servicio de su Sección establezca el capitán o el oficial que le instituya, secundado por el sobrecargo o mayordomo, jefes superiores inmediatos de dicho personal.

Art. 71. El sobrecargo o mayordomo, secundando las órdenes del capitán, distribuirán el trabajo, teniendo en cuenta que éste no puede exceder de 12 horas de trabajo de presencia y el resto para descanso y comida, siendo, por lo menos, 8 horas de las del descanso consecutivas.

En puerto se procurará que las horas de descanso sean consecutivas y las dos para las comidas se intercalarán entre las de trabajo, sin disminución de este siendo potestativo del capitán, dejar uno o varios individuos de guardia.

Art. 72. La guardia en puerto si se estableciese, a juicio del capitán, será efectuada por uno o varios individuos durante toda la noche y éste o éstos gozarán al día siguiente de tantas horas de descanso como la guardia hubiese durado.

Las horas de guardia en la mar que excedan de las reglamentarias de trabajo se concederán de descanso al día siguiente, descontándolas ese día de las de trabajo.

Art. 73. Si por razones del servicio el personal de fonda en su totalidad o parcialmente tuviese que efectuar un exceso de trabajo sobre el término de duración señalado de 12 horas, las suplementarias le serán compensadas por igual número de horas de descanso al día siguiente, y si este no fuera posible le serán abonadas como extraordinarias con el recargo de un 25 por 100 sobre el salario tipo de la hora ordinaria, pero sin que en ningún caso la remuneración de cada hora pueda ser menor de una peseta.

Art. 74. El personal de fonda quedará supeditado en un todo a las exigencias que la fuerza mayor determine y a las que viene obligado el resto del personal subalterno.

## CAPÍTULO VII

### *Transportes ferroviarios.—Operarios de talleres.*

Art. 75. La jornada ordinaria de los obreros que trabajen en los talleres de todas clases de los servicios ferroviarios será de 8 horas y podrá efectuarse en dos períodos, con un intervalo de una y media a dos horas, siempre que no se oponga a ello la índole del trabajo o las necesidades del servicio, pudiendo cada Empresa fijar, según las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal y adoptar horarios distintos en invierno y en verano.

En las líneas ferroviarias que empleen la tracción eléctrica, la jornada de los Agentes de la Central de electricidad, depósitos o dependencias se regirá por las disposiciones del presente artículo.

### *Capataces, Lampistas, etc., adscritos a los Talleres.*

Art. 76. Los Capataces de brigada, Lampistas y Guarda-almacenes de talleres, depósitos de máquinas y recorridos, disfrutarán de la jornada de 8 horas.

### *Guardas y vigilantes de talleres.*

Art. 77. La jornada máxima de los Portereros, Guardas y Vigilantes de talleres será de 8 horas, pudiendo trabajar, abonándosele como tales, el mismo número de horas extraordinarias que el resto del personal.

### *Obreros de la vía.*

Art. 78. Para los obreros empleados en la construcción y conser-

vación de la vía la jornada ordinaria de trabajo será de 8 horas, pudiéndose efectuar en dos períodos con un intervalo de una o dos horas.

La jornada empezará a contarse y se dará por terminada, precisamente en los tajos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75.

#### *Guardas y vigilantes de la vía*

Art. 79. Los Guardas de vías afectos a las brigadas, los Agentes que prestan análogos servicios que ellos, cualquiera que sea su denominación, y en general todos aquéllos que por la misión que les está confiada participen del carácter de operarios, se considerarán incluidos en el régimen de la jornada de 8 horas, aplicándoseles las normas establecidas para los operarios con los cuales tengan mayor analogía.

Respecto a los Vigilantes y Guardas de vía, cuyo servicio sea propiamente de vigilancia, siempre que ésta no haya de ser continua y constante, se podrá en caso necesario, autorizar jornadas hasta 12 horas como máximo, pagando aparte, sin recargo, las que excedan de las 8 diarias o de las 48 semanales en su caso.

Cuando los Agentes no tengan jornada fija, pero sí la obligación de atender a una zona o trayecto determinado, se cuidará de que no sea de tal extensión que el servicio requiera de ordinario, para su debido cumplimiento, una jornada superior a la normal.

En las Empresas ferroviarias que empleen la tracción eléctrica, los Vigilantes de la línea eléctrica serán asimilados a los Vigilantes de vía.

#### *Guardabarreras*

Art. 80. El personal de Guardabarreras quedará sometido a las reglas siguientes:

En los pasos a nivel de guarda permanente, por los que circulan más de 24 trenes por día, se establecerán tres turnos de 8 horas.

En los pasos de guarda permanente por los que no circulen más de 24 trenes en el día, el servicio se hará normalmente con dos sólo Guardabarreras, a los que en compensación, se abonarán aparte las horas de exceso sobre la jornada legal a prorrata del salario normal.

En los pasos que solo hayan de estar guardados hasta un máximo de 13 horas, sin que durante el tiempo correspondiente circulen más de otros tantos trenes, se podrá hacer el servicio por un solo Guardabarrera, al que se abonarán las horas de exceso sobre la jornada legal como en el párrafo anterior.

Los Guardabarreras encargados de los turnos de noche habrán de ser hombres necesariamente; los de día podrán ser mujeres, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las leyes tutelares de la mujer obrera.

*Personal de conducción de máquinas y demás personal  
sujeto a turnos fijos.*

Art. 81. Al personal de conducción de máquinas sujeto a turnos fijos, comprendiendo maquinistas, fogoneros, operarios y peones, que realicen dicho servicio, así como a los visitadores en ruta y agentes del movimiento y personal de almacenes y economatos que prestan servicio en los trenes, se aplicará el régimen de la jornada legal ordinaria, ateniéndose a las siguientes reglas:

Primera.—Los turnos podrán comprender un número cualquiera de días no superior a treinta, sin que excedan de siete consecutivos los que los agentes estén fuera de su residencia.

Segunda.—En ningún turno la jornada media será superior a 8 horas. Para la determinación de la jornada media de un turno se dividirá el número total de horas de trabajo efectivo que comprenda, por el número de días del turno, calculando como días laborables 6 de cada 7.

Tercera.—La duración máxima del servicio entre dos descansos no excederá de 14 horas más de dos veces consecutivas ni más de 10 veces por mes. Sin embargo en atención a las condiciones especiales del servicio prestado en las líneas pequeñas de vía estrecha, cuya longitud total a cargo de la misma compañía explotadora no exceda de 350 kilómetros, se podrá, en casos excepcionales, ampliar hasta 16 horas la duración de un servicio continuado, sin alterar la jornada media de 8 horas.

Cuarta.—Quedan exceptuados de la regla anterior:

A) Los visitadores en ruta, a los que se les compensarán los servicios largos con descansos también de larga duración, para que la jornada media no sea superior a 8 horas.

B) Los conductores y guardafrenos directos, que podrán continuar en el trabajo todo el tiempo que emplee en su recorrido el tren en que vayan, sin perjuicio de que la jornada media sea de 8 horas.

Quinta.—Se comprende dentro de la duración del servicio el tiempo necesario para la preparación y reconocimiento, así como para hacerse cargo y entrega de la máquina o del tren, tanto a la salida como a la llegada.

Sexta.—A los efectos del establecimiento de los turnos, el tiempo a que se refiere la regla anterior, se fijará por los organismos paritarios correspondientes, según la naturaleza y condiciones de los diversos servicios.

Séptima.—Cuando se trate de turnos que tengan servicios de corta duración interrumpidos por descansos de ocho o más horas, no pasará de 16 horas.

Octava.—Las horas de reserva se contarán como de trabajo efectivo en la medida que determina el artículo 96, siempre y cuando no se utilice el personal para otros trabajos. Para tomar la reserva se antepondrá el descanso que corresponda, siempre que el servicio prestado anteriormente haya sido de ocho o más horas de trabajo efectivo.

Si se dispusiera del personal de reserva para otro servicio, se añadirá al trabajo correspondiente a las horas de reserva efectuado el que realicen en el servicio asignado.

Novena.—La duración mínima del descanso entre dos servicios de larga duración será de 8 horas fuera de la residencia, y de 10 horas en la residencia. Cuando el servicio continuado exceda de 13 horas, los descansos mínimos serán, respectivamente de 10 y 12 horas.

Décima.—Todos los agentes que prestan estos servicios tendrán, además de los descansos señalados, otros especiales en su residencia, iguales o mayores de 24 horas, y calculados a razón de 24 horas cada 10 días de servicios.

El número de días de descanso remunerado que resulte por virtud del cómputo establecido en la regla 2.ª, no podrá exceder de 52 al año, si bien las Compañías, por conveniencias del servicio, o atendiendo a peticiones del personal, podrán agruparlos en la forma más conveniente, para que se puedan disfrutar varios días seguidos en concepto o forma de licencia.

*Personal de conducción de máquinas y demás personal  
no sujeto a turnos fijos.*

Art. 82. Regirán las mismas reglas del artículo anterior para la jornada de personal de trenes y conducción de máquinas que por hallarse afectos a relevos, servicios especiales, etcétera, no esté sujeto a turno fijo; pero en este caso, la jornada media ordinaria de trabajo efectivo se referirá a un período de tiempo de 30 días y calculadas en la forma que determina la regla 2.ª del artículo precedente, no podrá exceder de 8 horas.

Art. 83. Los maquinistas y fogoneros encargados de los servicios directivos en depósitos o reservas, dada la índole de su trabajo, quedan exceptuados de la jornada de 8 horas.

*Personal de máquinas en servicio de maniobras.*

Art. 84. El personal que efectúa maniobras de un modo continuo en estaciones que tienen máquinas asignadas a este objeto quedará sujeto a la jornada de 8 horas.

(Continuad)



Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.
1145	211	1225	230	1256	190	1282	49
1148	211	»	301	»	195	»	76
1152	123	»	307	»	201	»	99
1154	123	1226	39	»	208	»	173
1158	160	1227	88	»	215	»	234
»	279	»	144	»	222	»	245
1162	230	»	230	1257	118	»	298
1171	230	»	259	1258	6	1283	173
1184	145	1228	39	»	109	»	245
»	169	»	307	»	118	1284	173
1203	145	1231	152	»	270	1285	49
»	215	»	154	1259	28	»	97
1204	96	1232	71	»	109	»	173
1205	145	»	79	»	201	»	245
»	215	»	122	1261	6	1286	49
1210	160	»	132	»	109	1288	173
1211	31	»	152	»	176	1289	49
1214	37	»	154	»	295	»	234
»	71	»	272	»	321	1291	151
»	97	»	279	1262	6	1299	139
»	132	»	307	»	109	1301	139
»	161	1233	132	»	260	»	295
»	188	»	279	»	295	1303	71
»	217	1234	154	1263	176	1308	71
»	259	1235	154	1264	176	1327	109
»	279	1248	6	1265	148	1340	135
1	307	»	28	1266	295	1445	71
1215	201	»	167	»	321	»	97
216	106	»	245	1268	148	»	318
»	132	»	318	1269	295	1447	97
»	154	1249	60	1270	148	1450	97
»	161	»	201	1271	295	1454	277
1217	31	»	217	1272	169	1461	145
»	154	1252	39	1275	88	1462	145
1218	37	»	116	1277	152	»	244
»	49	»	260	1278	96	1463	145
»	79	1253	60	»	109	1466	277
»	106	»	201	»	152	1472	318
»	122	»	307	»	201	1484	71
»	132	1254	6	»	309	»	188
»	154	»	109	»	318	1486	71
»	161	»	118	1279	234	1500	71
»	197	»	152	1280	109	1501	230
»	307	»	195	1281	11	1521	268
1220	161	»	201	»	49	1522	199
1221	161	»	215	»	97	»	272
1222	79	»	318	»	99	1523	96
1224	6	1255	118	»	173	»	268
»	14	»	165	»	217	1524	199
1225	14	1256	14	»	222	»	268
»	143	»	71	»	234	1528	88
»	210	»	134	»	257	1529	88
»	217	»	137	»	298	1540	106
»	222	»	182	»	309	1544	222

Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.
1554 . . . . .	94	1708 . . . . .	182	1727 . . . . .	28	1893 . . . . .	186
1556 . . . . .	94	» . . . . .	190	1728 . . . . .	6	1895 . . . . .	105
1562 . . . . .	233	» . . . . .	208	1729 . . . . .	6	» . . . . .	179
1564 . . . . .	233	1709 . . . . .	6	1730 . . . . .	222	» . . . . .	260
» . . . . .	244	» . . . . .	14	1737 . . . . .	222	1896 . . . . .	179
1569 . . . . .	233	» . . . . .	154	1755 . . . . .	206	1897 . . . . .	186
1571 . . . . .	233	» . . . . .	201	1758 . . . . .	28	1901 . . . . .	105
1579 . . . . .	137	» . . . . .	307	1763 . . . . .	76	1902 . . . . .	57
» . . . . .	190	1710 . . . . .	230	1766 . . . . .	28	» . . . . .	141
» . . . . .	208	1711 . . . . .	201	1771 . . . . .	9	» . . . . .	156
1665 . . . . .	132	» . . . . .	230	» . . . . .	160	» . . . . .	169
1668 . . . . .	132	1713 . . . . .	109	1776 . . . . .	160	» . . . . .	194
1681 . . . . .	134	» . . . . .	169	1791 . . . . .	201	» . . . . .	201
» . . . . .	137	1714 . . . . .	169	1809 . . . . .	109	» . . . . .	230
» . . . . .	190	1717 . . . . .	6	1815 . . . . .	11	» . . . . .	241
» . . . . .	208	» . . . . .	14	1816 . . . . .	11	» . . . . .	277
1682 . . . . .	134	» . . . . .	154	» . . . . .	293	1945 . . . . .	161
1686 . . . . .	134	1718 . . . . .	144	1817 . . . . .	11	1947 . . . . .	199
» . . . . .	137	» . . . . .	211	1831 . . . . .	149	1952 . . . . .	161
» . . . . .	190	1719 . . . . .	144	1844 . . . . .	149	1953 . . . . .	161
» . . . . .	208	1720 . . . . .	122	1863 . . . . .	76	1957 . . . . .	161
1690 . . . . .	132	» . . . . .	307	1867 . . . . .	179	1959 . . . . .	84
» . . . . .	211	1721 . . . . .	28	1869 . . . . .	179	» . . . . .	161
1693 . . . . .	299	1723 . . . . .	211	1870 . . . . .	179	1964 . . . . .	139
1707 . . . . .	137	1724 . . . . .	211	1872 . . . . .	179	1969 . . . . .	320
» . . . . .	190	1725 . . . . .	28	1873 . . . . .	76	1972 . . . . .	179
1708 . . . . .	137	1726 . . . . .	28	1887 . . . . .	186	1991 . . . . .	182

### CÓDIGO DEL COMERCIO

Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.
1 . . . . .	144	247 . . . . .	14	384 . . . . .	241	465 . . . . .	157
21 . . . . .	222	249 . . . . .	18	385 . . . . .	201	480 . . . . .	285
50 . . . . .	14	» . . . . .	194	» . . . . .	241	» . . . . .	295
» . . . . .	179	» . . . . .	222	386 . . . . .	241	488 . . . . .	157
57 . . . . .	14	276 . . . . .	222	388 . . . . .	241	491 . . . . .	157
» . . . . .	270	278 . . . . .	222	391 . . . . .	241	492 . . . . .	157
127 . . . . .	211	281 . . . . .	222	393 . . . . .	241	505 . . . . .	318
151 . . . . .	18	282 . . . . .	311	397 . . . . .	241	516 . . . . .	285
161 . . . . .	179	» . . . . .	179	398 . . . . .	241	» . . . . .	518
162 . . . . .	179	284 . . . . .	222	444 . . . . .	295	519 . . . . .	267
175 . . . . .	58	285 . . . . .	222	» . . . . .	318	542 . . . . .	157
180 . . . . .	58	» . . . . .	179	450 . . . . .	295	543 . . . . .	58
182 . . . . .	58	301 . . . . .	222	443 . . . . .	267	545 . . . . .	88
201 . . . . .	88	324 . . . . .	179	» . . . . .	318	547 . . . . .	88
221 . . . . .	226	327 . . . . .	14	455 . . . . .	58	» . . . . .	318
223 . . . . .	226	328 . . . . .	14	» . . . . .	295	826 . . . . .	129
243 . . . . .	195	336 . . . . .	14	» . . . . .	318	833 . . . . .	129
244 . . . . .	14	339 . . . . .	97	458 . . . . .	14	835 . . . . .	129
245 . . . . .	14	» . . . . .	203	» . . . . .	295	878 . . . . .	203
246 . . . . .	154	380 . . . . .	201	461 . . . . .	267	» . . . . .	218

Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.
879 . . . . .	203	892 . . . . .	247	944 . . . . .	201	1108 . . . . .	17
881 . . . . .	203	893 . . . . .	247	» . . . . .	270	1111 . . . . .	88
882 . . . . .	203	894 . . . . .	247	947 . . . . .	270	1160 . . . . .	218 - 1829
886 . . . . .	247	900 . . . . .	218	950 . . . . .	285	1162 . . . . .	218 - 1829
887 . . . . .	247	908 . . . . .	105	1035 . . . . .	203	1251 . . . . .	218 - 1829
888 . . . . .	247	904 . . . . .	218	1036 . . . . .	203	1257 . . . . .	88
889 . . . . .	247	909 . . . . .	58	1077 . . . . .	58	1302 . . . . .	88
890 . . . . .	247	921 . . . . .	218	1101 . . . . .	17		
891 . . . . .	247	943 . . . . .	270	» . . . . .	218 - 1829		

### CÓDIGO DE TRABAJO

Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.
1 . . . . .	42	141 . . . . .	42	151 . . . . .	44	248 . . . . .	42
1 . . . . .	250	142 . . . . .	42	152 . . . . .	15	249 . . . . .	44
8 . . . . .	265	143 . . . . .	275	156 . . . . .	44	252 . . . . .	16
10 . . . . .	250	148 . . . . .	42	164 . . . . .	252	» . . . . .	44
18 . . . . .	185	» . . . . .	44	167 . . . . .	43	295 . . . . .	254
140 . . . . .	16	» . . . . .	252	169 . . . . .	253	296 . . . . .	254
» . . . . .	42	151 . . . . .	15	195 . . . . .	275		

### ENJUICIAMIENTO CIVIL

Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.
13 . . . . .	178	153 . . . . .	46	476 . . . . .	215	598 . . . . .	39
15 . . . . .	146	» . . . . .	53	479 . . . . .	199	659 . . . . .	167
» . . . . .	167	» . . . . .	60	» . . . . .	285	» . . . . .	185
» . . . . .	178	» . . . . .	77	503 . . . . .	123	1124 . . . . .	283
16 . . . . .	144	» . . . . .	84	» . . . . .	141	1447 . . . . .	318
» . . . . .	178	» . . . . .	122	504 . . . . .	141	1532 . . . . .	301
» . . . . .	178	» . . . . .	123	524 . . . . .	84	1537 . . . . .	46
17 . . . . .	146	» . . . . .	132	» . . . . .	178	1563 . . . . .	233
» . . . . .	178	» . . . . .	139	533 . . . . .	123	1564 . . . . .	135
20 . . . . .	144	» . . . . .	154	» . . . . .	178	» . . . . .	244
28 . . . . .	146	» . . . . .	178	542 . . . . .	123	1565 . . . . .	192
» . . . . .	178	» . . . . .	211	548 . . . . .	169	» . . . . .	233
29 . . . . .	178	» . . . . .	226	» . . . . .	293	» . . . . .	254
30 . . . . .	178	» . . . . .	257	» . . . . .	122	1618 . . . . .	199
32 . . . . .	189	» . . . . .	277	580 . . . . .	279	1796 . . . . .	70
33 . . . . .	289	» . . . . .	283	» . . . . .	39	1800 . . . . .	70
36 . . . . .	189	» . . . . .	293	596 . . . . .	106	1805 . . . . .	70
51 . . . . .	67	» . . . . .	301	» . . . . .	122	2111 . . . . .	129
359 . . . . .	19	» . . . . .	321	» . . . . .	154	2131 . . . . .	129
» . . . . .	22	370 . . . . .	94	597 . . . . .	122	2146 . . . . .	129
» . . . . .	29						

## LEY HIPOTECARIA

Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.
1 . . . . .	195	24 . . . . .	19	33 . . . . .	19	132 . . . . .	41
2 . . . . .	195	» . . . . .	301	41 . . . . .	73	154 . . . . .	88
» . . . . .	245	25 . . . . .	318	» . . . . .	311	155 . . . . .	88
9 . . . . .	19	26 . . . . .	19	70 . . . . .	19	246 . . . . .	318
13 . . . . .	19	28 . . . . .	318	71 . . . . .	19	400 . . . . .	197
17 . . . . .	311	30 . . . . .	19	84 . . . . .	19	496 . . . . .	197

## OTRAS DISPOSICIONES

Materias	Págs.	Materias	Págs.
Aguas . . . . .	50	Novísima Recopilación . . . . .	31
» . . . . .	67	» . . . . . de Navarra	311
Código de Comercio de Marruecos . . . . .	58	Partidas . . . . .	31
Código del Trabajo . . . . .	15	» . . . . .	84
» . . . . .	16	Puertos . . . . .	129
» . . . . .	18	Privilegio Recognoverum Proce-	60
» . . . . .	42	res . . . . .	99
» . . . . .	43	Real Cédula 14 abril 1705 . . . . .	247
» . . . . .	44	Suspensión de pagos . . . . .	88
» . . . . .	252	Ley 17 octubre 1879 . . . . .	165
» . . . . .	254	» 23 julio 1908 . . . . .	156
» . . . . .	265	» 13 junio 1879 . . . . .	106
» . . . . .	275	» 6 julio 1859 . . . . .	106
Constitución . . . . .	67	» 4 marzo 1868 . . . . .	118
» . . . . .	79	Instrucción 31 marzo 1855 . . . . .	73
Decretales . . . . .	236	R. D. 17 octubre 1925 . . . . .	73
Digesto . . . . .	79	» 4 abril 1883 . . . . .	73
» . . . . .	117	» 1 febrero 1901 . . . . .	73
» . . . . .	171	» 17 mayo 1865 . . . . .	185
Enjuiciamiento criminal . . . . .	43	» 3 abril 1919 . . . . .	250
Estatuto municipal . . . . .	6	R. O. 15 enero 1920 . . . . .	253
» . . . . .	67	» 15 » 1920 . . . . .	265
» . . . . .	176	» 15 » 1920 . . . . .	275
Instituto . . . . .	236	» 15 » 1920 . . . . .	185
Minas . . . . .	106	» 4 julio 1918 . . . . .	185
Montes . . . . .	73	» 1 diciembre 1919 . . . . .	189
		» 3 febrero 1925 . . . . .	189

tanto, que se sepa antes de tal resolución, si el inculpado carece de discernimiento.

Ninguno de estos argumentos sirve para apoyar la tesis que con ellos se quiere defender. Se ha de decir en primer término que siendo la característica de toda causa de inimputabilidad la ausencia de delincuente, al tener como fin culminante el sumario, según el artículo 299 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, asegurar la persona del delincuente, parece muy contradictorio que se trate de asegurar con el procesamiento lo que no existe jurídicamente, y de modo cierto se sabe, por esa singularidad de la comprobación de la eximente de edad, que en definitiva no ha de ser calificado de delincuente. Además, si para procesar es menester, según el artículo 384 de la misma Ley, que concurren indicios racionales de criminalidad, ¿cómo se puede sostener que concurren en el mayor de nueve años y menor de dieciséis que ha obrado sin discernimiento? La criminalidad supone conciencia y libertad, y es evidente que el menor de las circunstancias dichas no ha podido obrar con libertad y con conciencia, por lo que, consecuentemente, el procesamiento no puede dictarse, sin quebrantar ese artículo 384 de la Ley procesal, ya que los indicios racionales deben referirse a la certeza de que el hecho haya sido ejecutado materialmente por una persona y a la certeza de que el hecho haya sido ejecutado materialmente por una persona y a la certeza de que lo ha realizado con espíritu criminal, con capacidad criminal (dolosa o culposamente), como pleno sujeto del Derecho penal: con criminalidad.

Al vigilarse rigurosamente el momento procesal en que haya de practicarse la información que exige el artículo 280, antes citado, inspirándose en un método de interpretación poco científico, se tiene que llegar a esta conclusión muy de procesalista miope y enredador: Dictado el auto de procesamiento, se practica la información y, como esta acredita la ausencia de discernimiento, al amparo del artículo 384, por haber desaparecido los indicios racionales de criminalidad, se deja sin efecto el procesamiento. Tal sistema, llevado a la práctica, acreditaría a su mantenedor de persona tan habilidosa como negada para el Derecho.

**Ab absurdo.**—Estimándose que el juez instructor no tiene facultades para calificar la concurrencia de la causa de inimputabilidad repetida, el mismo criterio debe de aplicarse al caso en que el «delincuente» sea un menor de nueve años, un niño de un año. Supongamos el caso siguiente: Un niño de un año, que descansa en brazos de su madre, arroja al suelo una pistola que, cargada, hay sobre la mesa en que aquel apoya las manos, jugando. Se dispara y mata o hiere a la madre. ¿Quién se atrevería a pedir

el procesamiento del niño? Y, sin embargo, habrá que reconocer que, siguiendo el sistema expuesto, habría que decretar el procesamiento, «ya que solamente a la Sala sentenciadora corresponde aplicar el artículo 8 del Código penal».

**Dos castas de españoles.**—En muchos órdenes, por muy variados motivos hay diversas castas de españoles pero siempre el principio de igualdad ante la ley se registra en todos los Códigos, aunque lo hurten las desigualdades naturales, económicas y sociales con gran frecuencia. En lo que respecta a la justicia penal de los menores, las dificultades que se ofrecen, perfectamente conocidas, para que se constituyan Tribunales para niños en número suficiente, han producido dos castas de españoles: unos sometidos a la jurisdicción tutelar, otros sometidos a la ordinaria. Y habrá que preguntar: ¿será bueno que los Tribunales ordinarios olviden absolutamente que el niño está fuera del Derecho penal, y que, en cuanto sea posible, deben actuar como jurisdicción protectora?

**El sentimiento jurídico.**—En las leyes, decía recientemente don Fernando de los Ríos—y es un concepto tan exacto como repetido—no se contiene más que una mínima parte del Derecho. No he de señalar yo ahora cómo éste se elabora; las influencias de la técnica, de los hechos sociales, de la decisión judicial y del sentimiento jurídico; pero sí he de sostener que, contra este sentimiento jurídico, no hay Derecho que no sea un postizo, ni Derecho que perdure. Trátase de una afirmación perfectamente comprobada y no se ha de insistir sobre ella. Y ahora, pregúntese al sentimiento jurídico español, qué opina sobre que se procese a un menor de dieciséis años que ha obrado sin discernimiento. Sospecho que la respuesta no sería para transcrita en estas selectas columnas.

El problema planteado no requiere más dilatadas explicaciones. Es más de prudencia que de ciencia; pero recuérdese que los jurisconsultos romanos, no superados todavía, tuvieron más de prudentes que de sabios.

ANTONIO CÓRDOVA DEL OLMO

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Valencia de Don Juan.—Don Isace García Garrido. Anotada suscripción.

---

GERMAN DE LA SERRA

Abogado ————— Gijón

---

BARCELONA

HOTEL BEAUSEJOUR

PASEO DE GRACIA, 23, casi frente Estación  
Apeadero de Gracia - Teléfono 20745-46

Lujosas habitaciones - Grandes salones de  
reunión con toda clase de servicios

Pensión desde ptas. 17,50. Cubierto, 5 ptas.

PENSION FRASCATI

CORTES, núm. 647 - Teléfono núm. 11642

De primer orden para familias distinguidas  
y extranjeros - Trato esmerado - Baños  
Ascensor

Pensión desde pesetas 12,50. Cubiertos, 3,50

Descuento del 10 por 100 a los portadores de este anuncio

---

# Procuradores Suscritos a esta Revista

## BILBAO

- D. Benito Diaz Sarabia, Plaza Nueva, 11  
« José Pérez Salazar, Estación 5  
« Eulogio Urrejola, Volantin, 3  
« Isaias Vidarte, Victor, 4  
« Mariano Murga, Hurtado de Amézaga, 12

## BURGOS

- D. Alberto Aparicib, Benito Gutiérrez, 5  
» Máximo Nebreda y Ortega, Almirante Bonifaz, 11

## PLASENCIA (Cáceres)

- D. Erico Shaw de Lara

## LEÓN

- D. Victorino Flórez, Gumersindo Azcárate, 4  
» Serafin Largo Gómez, Julio del Campo, 3  
Astorga.—D. Manuel Martínez  
La Bañeza.—D. Jerónimo Carnicero Cisneros  
Ponferrada.—D. José Almaraz Diez  
Sahagún. D. Antonino Sánchez Guaza  
Villafranca del Bierzo.—D. Augusto Martínez

## MADRID

- D. Regino Pérez de la Torre, San Bernardo, 63  
» Eduardo Morales, Fuencarral, 74  
» Mariano Martín Chico, Fuencarral, 72  
» Ignacio Corujo, Av. Conde Peñalver, 11

## OVIEDO

- D. Arturo Bernardo, Argüelles, 39  
Aviles.—D. José Diaz Alvarez

## PALENCIA

- D. Saturnino García García, Mayor, 198  
« Enrique Franco Valdeolmillo, D. Sancho, 5  
Cervera del Pisuerga.—D. Emilio Martín  
» D. Enrique González Lázaro  
Frechilla.—D. Aurelio Cano Gutiérrez

## PALMA DE MALLORCA

- D. Jaime Viñals

## SALAMANCA

- Peñaranda de Bracamonte.—D. Gerardo Diez  
» D. Manuel Gómez González  
» » Manuel Galán Sánchez  
» » Germán Díaz Bruno

## SAN SEBASTIÁN

- D. Vicente Hernández, Principe, 23

## SANTANDER

- D. José M. Mezquida, Vía Cornelia, 4

## TAFALLA (Navarra)

- D. Diosdado Domínguez de Vidaurreta

## VALENCIA

- D. Vicente Lahoz Saicedo, Conde de Altea, 21, pral.

## VALLADOLID

- D. Julio González Llanos, Torrecilla, 22  
» Francisco López Ordóñez, P. Arces, 2  
» Asterio Giménez Barrero, Solanilla  
» Alberto González Ortega, Gamazo, 18  
» Lucio Recio Illera, Plaza de S. Miguel, 5  
» Felino Ruiz del Barrio, L. Cano, 11 y 13  
» José Silvelo de Miguel, Platerías, 24  
» José M.<sup>a</sup> Stampa y Ferrer, M.<sup>a</sup> Molina, 5  
» Pedro Vicente González, Montero Calvo, 52  
» Luis Calvo Salces, Muro, L R  
» Anselmo Miguel Urbano, M.<sup>a</sup> Molina, 16  
» Manuel Valls Herrera, Pasión, 26  
» Juan Samaniego, Duque de la Victoria, 16  
» Luis de la Plaza Recio, Pl. San Miguel, 5  
» Juan del Campo Divar, Fr. Luis de León, 20  
» Luis Barco Badaya, Esgueva, 11.  
» Manuel Reyes, Núñez de Arce, 2.

- Medina del Campo.—D. Mariano García Rdz  
» D. Julián López Sánchez  
» Fidel M. Tardágila

- Nava del Rey.—D. Balbino Fernández Dmgz  
» » Aquilino Burgos Lago  
» » Juan Burgos Cruzado  
» » Julio Fraile Carral

- Olmedo.—D. Julián Sanz Cantalapiedra  
» » Luis García García

- Tordesillas.—D. Pablo de la Cruz Garrido

## ZAMORA

- Villalpaldo.—D. Marcial López Alonso

- Toro.—D. Emilio Bedate  
» » Eduardo Cerrato

---

# José M.<sup>a</sup> Stampa Ferrer

PROCURADOR

María Molina, 5 - Valladolid - Teléfono 1.348

---

IMPRENTA ALLÉN - Fray Luis de León, 2, (Pasaje de Gutiérrez) - VALLADOLID